



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de febrero de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, la cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0094
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00016-00

Proceso: Ejecutivo Singular (Menor)
Demandante: BLADIMIR SALAZAR
Demandado: JAIME EDUARDO GOMEZ LÓPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por el señor BLADIMIR SALAZAR, por conducto de apoderado judicial, seguida contra el señor JAIME EDUARDO GOMEZ LÓPEZ.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, pasa el despacho a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”.

Visto lo anterior, corresponde entonces analizar si con la presente demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado, así como los demás anexos contentivos de la misma.

Ahora bien, de la revisión realizada a los documentos allegados a la demanda virtual, se observa que únicamente llegaron dos archivos en formato PDF, un archivo solo contiene la carátula de la presentación de la demanda sin más

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094

Ejecutivo Singular (Menor) de
 BLADMIRI SALAZAR Vs. JAIME EDUARDO GOMEZ LÓPEZ
 Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00016-00

documentos anexos y el otro archivo contiene el acta de reparto que fue asignada por la oficina judicial. Es decir, que no se evidencia el escrito de la demanda ni del título valor ni más documentos anexos sobre el cual se pretende dar inicio a esta acción judicial. En otras palabras, el togado omitió adjuntar la demanda y sus anexos de conformidad a lo exigido en los Arts 82 y siguientes Del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE el Despacho de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Tercero: NO RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN para actuar en el presente asunto.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
HENRY BERNARDO HURTADO.
HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7f4b90ed4beb0a62641423bd28748ab9d371ff72609e77b63f2a4506ebda62

Documento generado en 09/02/2021 05:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No.015** Publicado en el portal web de la rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>. Buenaventura, **10-FEBRERO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria